

tría de 18 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre).

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1962 en particular, y habiéndose recibido de conformidad los informes y datos técnicos referentes a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a «Coparex Española, S. A.», la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en zona reservadas al Estado: Expediente I-Co.-I-1, «Laredo», de 10.000 hectáreas; expediente I-Co.-V-1, «Arén y Demasia Oeste de Arén», de 43.410 hectáreas, y expediente I-Co.-V-2, «La Guardia de Arés y Demasia», de 43.410 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 17, línea Cabrera de Mataró.

Final de la línea: ET-Serra 75 KVA.

Términos municipales a que afecta: Cabrera de Mataró.

Cruzamientos: Línea telefónica CTNE, línea 11 kV. de FECSA, camino local, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 1,404.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 10.

Separación: 1,10 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 50 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Jorge Donat Sánchez con fecha del mes de marzo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la

fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública de acuerdo en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones Provinciales o Locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 8 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 5.745-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las subestaciones de Santurce-Ortuella y Gueñes.

Por Decreto 1152/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 6 de junio), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las subestaciones de Santurce-Ortuella y Gueñes.

En virtud de lo legislado por la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y ateniéndonos al artículo 52 de dicha Ley, citamos a don Pedro Manuel Olarte, con domicilio en La Cuadra-Gueñes, propietario de la parcela número 2; doña Magdalena Pla y Almagro, con domicilio en Fernán González, 75, 5.º (Madrid-9), y doña Felicitas Pla y Almagro; representante don Cirilo Sánchez Moreno, con domicilio en Alda. Recalde, 29, Bilbao, propietarios de la parcela número 4, para las once de la mañana del día 12 de julio del año en curso, en sus respectivas propiedades, parcelas números 2 y 4 de las señaladas en el proyecto que sirvió de base a esta tramitación.

Bilbao, 26 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.868-C.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Granada, Madrid y Sevilla por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y termino municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.566. «Santa Inés». Azufre. 3.550. Benamaurel, Castillejas, Galera y Cúllar de Baza.

- 29.567. «Nuestra Señora del Rocío». Azufre. 3.153. Benamaurel, Baza, Cúllar de Baza.
 29.570. «Los Tres Sueños». Azufre. 300. Baza.
 29.571. «María de los Angeles». Azufre. 200. Benamaurel.
 29.578. «Santa Emilia». Azufre. 450. Benamaurel-Zújar.
 29.579. «Isabel-Margarita». Azufre. 450. Zújar.
 29.582. «Otivar». Plomo y cinc. 1.462. Otivar, Almuñécar, Léntigi.
 29.583. «Carmina». Falsa ágata. 20. Murtas.
 29.589. «Tosca». Hierro 48. Motril.
 29.599. «Mala Pata». Serpentina. 48. Monachil.
 29.617. «Florida». Falsa ágata. 50. Illora.
 29.623. «Concepción». Falsa ágata. 63. Darro-Diezma.

Provincia de Málaga

- 6.099. «María Jesús». Serpentina. 14. Antequera.
 6.106. «El Paraíso». Amianto-magnetita. 880. Alhaurín Grande.
 6.107. «Pablo Antonio». Hierro. 30. Archidona.
 6.109. «Santa Gema». Hierro y magnesio. 84. Mijas.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.371. «Mari Tere». Cuarzo. 45. Navalagamella.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.951. «Andévalo II». Hierro. 1.677. El Pedroso y Cazalla de la Sierra.

Provincia de Cádiz

- 1.117. «Yolanda Primera». Sal gema. 20. Jimena de la Frontera.
 1.119. «Bética». Ilmenita. 708. Sanlúcar de Barrameda.
 1.120. «Bética Segunda». Ilmenita. 775. Sanlúcar de Barrameda.
 1.122. «Paz». Hierro. 588. Chiclana de la Frontera y Conil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Salamanca, Santander y Vizcaya por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.225. «Pilar». Caolín. 828. La Maya, Fresno Alhándiga, Pedro-sillo de los Aires, Sieteiglesias de Tormes y Montejo de Salvatierra.
 5.229. «Martina». Cuarzo y feldespato. 114. Villasbuenas y El Milano.
 5.230. «Salamanca». Feldespato. 494. Cabezas del Caballo, anejo de Fuentes de Masueco.
 5.239. «Jumomar». Feldespato. 135. Encinasola de la Los Comendadores.
 5.241. «Pachico». Feldespato. 918. Valderrodrigo, Encinasola de Los Comendadores y Guadramiro.
 5.244. «Rosario». Cobre. 60. Monleón.
 5.245. «Chichio». Feldespato. 180. La Peña y Cabeza del Caballo.
 5.255. «Esperanza». Feldespato. 60. Hinojosa de Duero.
 5.256. «Francisco Javier». Barita. 50. Cespadosa de Tormes.
 5.258. «Rafael». Barita. 48. Cespadosa de Tormes.

Provincia de Zamora

- 1.316. «Nicolás». Barita. 299. Samir de los Caños y Vide de Alba.

Provincia de Avila

643. «San Francisco». Barita. 41. Higuera de las Dueñas y Fresnedillas.

Santander

- 16.072. «Ana Celia». Caolín. 128. Saro y Santa María del Cayón.
 16.073. «Carmen». Cobre. 90. Valdeolea.
 16.074. «La Colegiata». Cobre. 31. Enmedio.

Vizcaya

- 12.538. «Araneta». Hierro. 93. Musqués.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada «Cabezo Grande», situada en el paraje «El Romeral», del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 2 de junio de 1967 ha dictado la siguiente:

«Resolución: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada "Cabezo Grande", situada en el paraje "El Romeral", del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza, a cuyo arrendatario y explotador, don Basilio Ana Mostacero, le fué concedido por Decreto de 11 de junio de 1959 el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de adquirir el terreno necesario para la continuación de la explotación de la citada cantera;

Resultando que con fecha 16 de junio de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada Resolución declarando la necesidad de ocupación de terrenos para la continuación de la explotación de la cantera de caliza "Cabezo Grande";

Resultando que contra la citada Resolución de 16 de junio de 1965 fueron interpuestos recursos de alzada ante el Ministro de Industria por el Ayuntamiento de Calatorao y por don Daniel Rubio Montesinos;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 19 de diciembre de 1966, resolvió los citados recursos de alzada, estimándolos y anulando la Resolución recurrida, a fin de que se dictara otra debidamente motivada, y en la que se expresara con todo detalle la descripción y el estado material y jurídico del terreno que en definitiva se declare de necesaria ocupación;

Resultando que desplazado al terreno, cuya ocupación se pretende personal técnico del Distrito Minero de Zaragoza, con objeto de comprobar los datos solicitados por el citado Distrito Minero a don Basilio Ania Mostacero, a fin de dictar nueva Resolución, se comprobó la certeza de los datos interesados, relativos a la descripción de la finca entera y de la parte de la misma a expropiar, a la extensión y situación de cultivos en el terreno a ocupar y a otras circunstancias materiales del mismo;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo quinto, segundo, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa reconoce al beneficiario facultad de impulso en el procedimiento de expropiación;

Considerando que la cantera de caliza "Cabezo Grande" para su normal y económica explotación necesita más terreno que el actualmente ocupado por la misma al irse consumiendo la caliza que le puede proporcionar el terreno en que está enclavada en la actualidad y modernización y mecanización de los servicios, así como seguridad en la continuidad de la propia cantera, objetivos que sólo se lograrán con una mayor extensión de la misma, lo que a su vez determinará un aumento de su volumen de producción;

Considerando que el terreno cuya expropiación se pretende es el ocupado actualmente por don Basilio Ania Mostacero en su calidad de arrendatario y explotador de la cantera "Cabezo Grande", y por otros vecinos de Calatorao, también arrendatarios de terrenos, todos propiedad del Ayuntamiento de Calatorao, y lindantes con el ocupado por la cantera "Cabezo Grande", la razón por la cual es éste y no otro el terreno cuya ocupación se pretende, no es otra sino la propia situación de la citada cantera "Cabezo Grande", que determina, en primer lugar, expropiar el terreno ocupado por la propia cantera, ya que un traslado de la misma a otro lugar sería totalmente antieconómico ante el coste de las nuevas obras y descubrimiento y preparación de la nueva cantera, y en segundo término, expropiar asimismo el terreno lindante a la cantera "Cabezo Grande", precisamente por su proximidad y linder con la misma, lográndose así economía en los transportes y continuidad en la propia cantera, que no se conseguiría expropiando otro terreno que al no linder con la cantera encarecería el producto, dando fin a la propia industria;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,